

Barranquilla 02 de marzo de 2026.

Doctora:
MARGUINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Jefe Oficina Jurídica Alcaldía Distrital Barranquilla.
Ciudad.

Ref. Informe de Ejecución Contractual.

DATOS DEL CONTRATO

1. DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INFORME NO.: 1				
CONTRATO NO.:	CD-45-2026-3950				
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	MARGINE CEDENO GOMEZ				
2. DE LA ETAPA CONTRACTUAL					
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	OBRA	CONSULTORIA	SUMINISTRO	OTRO
	X				
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JOSE ANTONIO NAJERA TORRES				
NO. DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:	CC 8.726.821				
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	29-01-2026				
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO	30-07-2026				
PERIODO DE INFORME	DEL 29 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2026				
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS.				

Las siguientes actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones

- 1.- Atender, oportuna y eficientemente las solicitudes, realizadas por la secretaría jurídica o de la persona que este delegue para tal fin.
- 2.-Realizarlas tareas signadas, en el tiempo solicitado cumpliendo con los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda.
- 3.- Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo con los procedimientos internos para cada caso en especial

Descripción de actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones.

4. CONCEPTO JURÍDICO, con relación al proceso con radicado No. 08-001-33-33-001-2023-00159-00, Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Revisión del expediente:

Referencia: Concepto Jurídico

Radicado: 08-001-33-33-001-2023-00159-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Yerlis Rodríguez Lora

Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG – Distrito de Barranquilla –

Secretaría de Educación Distrital

I. OBJETO DEL CONCEPTO

En atención a la solicitud elevada y conforme a los lineamientos establecidos por esa Secretaría Jurídica para la emisión de conceptos en asuntos contencioso-administrativos, me permito rendir concepto jurídico dentro del proceso de la referencia, con el fin de analizar la situación fáctica y jurídica relacionada con el presunto pago extemporáneo de cesantías reconocidas a la demandante.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

De acuerdo con los hechos expuestos en la demanda:

1. La señora Yerlis Rodríguez Lora, docente vinculada al sector oficial en el Distrito de Barranquilla, solicitó el 9 de septiembre de 2020 el reconocimiento y pago de cesantías ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Mediante Resolución No. 5522 del 25 de noviembre de 2020, expedida por la Secretaría de Educación Distrital, le fue reconocida la cesantía solicitada.
3. No obstante lo anterior, el pago no se efectuó dentro del término legal previsto para ello, indicando la demandante que los recursos fueron puestos a disposición únicamente hasta el 4 de febrero de 2021.
4. La parte actora sostiene que se configuró un pago extemporáneo, lo cual generaría el derecho al reconocimiento de intereses moratorios y demás consecuencias indemnizatorias.

III. PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si existió incumplimiento de los términos legales para el pago de la cesantía reconocida a la demandante y, en caso afirmativo, establecer si ello genera responsabilidad administrativa susceptible de restablecimiento del derecho.

IV. MARCO NORMATIVO

- Ley 91 de 1989, por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- Normatividad aplicable al reconocimiento y pago de cesantías del personal docente oficial.
- Disposiciones que regulan los términos para:
 - Expedición del acto administrativo de reconocimiento.
 - Pago efectivo de la prestación social.
- Principios constitucionales de eficiencia, celeridad y responsabilidad administrativa (artículo 209 de la Constitución Política).

V. ANÁLISIS JURÍDICO

Conforme al régimen aplicable al magisterio, el trámite de reconocimiento y pago de cesantías implica dos momentos jurídicamente diferenciados:

1. El reconocimiento mediante acto administrativo.
2. El pago efectivo dentro del término legal establecido.

En el presente caso, si bien la prestación fue reconocida mediante resolución, deberá verificarse:

- La fecha exacta en que quedó ejecutoriado el acto administrativo.
- La fecha en que se ordenó y efectuó el giro de los recursos.
- Si el término legal para el pago fue superado.
- Si existió causa justificada o circunstancia administrativa que excluya responsabilidad.

En caso de acreditarse que el pago se realizó por fuera del término legal sin justificación válida, podría configurarse mora en el cumplimiento de la obligación, lo que daría lugar al reconocimiento de intereses moratorios conforme al régimen aplicable.

No obstante, también deberá analizarse la distribución de competencias entre la entidad territorial y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a efectos de determinar la eventual legitimación en la causa por pasiva y la imputación de responsabilidad.

VI. CONCLUSIÓN

De la revisión preliminar de los hechos expuestos, se advierte la posibilidad de un pago extemporáneo de la cesantía reconocida. Sin embargo, la determinación de responsabilidad administrativa exige verificar:

- El cumplimiento de los términos legales desde la ejecutoria del acto.
- La competencia funcional en la etapa de pago.
- La existencia o no de causa justificativa.

En el evento en que se compruebe mora imputable a la administración, procederá el reconocimiento de los intereses correspondientes como forma de restablecimiento del derecho.

5. **CONCEPTO JURÍDICO**, con relación al escrito presentado con relación al proceso con radicado No. 08001-31-05-003-1993-13519-00, tramitado ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla.

Con fundamento en el documento aportado, me permito emitir el siguiente concepto jurídico:

Del documento allegado se observa que corresponde a un Informe Secretarial emitido dentro de un proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el No. 08001-31-05-003-1993-13519-00, tramitado ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla.

1. Vencimiento del traslado de la liquidación del crédito

En materia laboral, una vez presentada la liquidación del crédito y surtido el traslado sin objeciones, el despacho puede:

- Aprobar la liquidación si la encuentra ajustada a derecho.
- Modificarla si encuentra errores.

La falta de objeción por la parte demandada implica aceptación tácita, salvo error manifiesto.

2. Naturaleza de la obligación

Del contenido del escrito se desprende que se trata de:

- Una sentencia laboral ejecutoriada.
- Un mandamiento de pago dentro de un proceso ejecutivo.
- Un auto de liquidación del crédito de fecha 21 de octubre de 2024, aprobado por el Juzgado Tercero del Circuito de Barranquilla.

Por tanto, estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible, derivada de una sentencia judicial en firme.

3. Prelación del crédito laboral

De conformidad con:

- Artículo 53 de la Constitución Política.
- Artículos 2495 y siguientes del Código Civil.
- Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia.

Los créditos laborales gozan de prelación frente a otros créditos del empleador, incluso tratándose de entidades públicas.

En consecuencia, el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla tiene la obligación jurídica de:

- Incluir la obligación dentro de su presupuesto.
- Proceder al pago conforme a la orden judicial.
- Dar cumplimiento inmediato si ya existe mandamiento de pago dentro de proceso ejecutivo.

4. Obligación de la entidad territorial

Tratándose de una entidad pública:

- No puede desconocer una sentencia judicial ejecutoriada.
- El incumplimiento podría generar:
 - Incidente de desacato (si hay tutela).
 - Embargo de cuentas oficiales no protegidas.
 - Responsabilidad disciplinaria del ordenador del gasto.
 - Eventual responsabilidad fiscal.

Si ya existe proceso ejecutivo en curso, el juez puede decretar medidas cautelares contra bienes o cuentas del Distrito.

5. Alcance del escrito presentado al alcalde

El documento constituye una:

- Comunicación formal informativa.
- Requerimiento administrativo previo.
- Actuación orientada a lograr cumplimiento voluntario.

Sin embargo, el pago no depende de la voluntad del alcalde sino del cumplimiento obligatorio de una orden judicial.

6. Conclusión

Existe una obligación judicialmente reconocida a cargo del Distrito, de naturaleza laboral y con prelación legal.

La administración está obligada a su cumplimiento inmediato conforme a la orden del juez.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. en consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la ley.

En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo cordialmente,



JOSE ANTONIO NAJERA TORRES
C.C. 8.726.821 DE BARRANQUILLA.
T.P. 95.049 DEL C.S.J.

ANEXOS



Formato Asistencia Eventos Internos

Fecha:		Hora:		Intensidad horaria:		
Tipo evento:		☐ Capacitación ☐ Reunión ☐ Asesoría		Tema:		
Objetivo:		Comité		Otro cual:		
Facilitador:						
No.	Nombres y apellidos	Cédula	Dependencia	Cargo	Correo electrónico	Firma
1	David Roberto Morales	1118829150	Sec. Jurídica	asesor	David.Roberto.Morales@barranquilla.gov.co	
2	Gianina Carrero	55313441	Sec. Jur.	asesora	Gianina.Carrero@barranquilla.gov.co	
3	David Arata M.	11188188239	Jur.	asesor ext.	David.Arata.M@gmail.com	
4	Jose A. Pizarro	8126521	S. fr.	asesor	Jose.A.Pizarro@gmail.com	
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Formato Asistencia Eventos Internos



CÓDIGO: MA-GH-F-013

Fecha:		Hora:		Intensidad horaria:		
Tipo evento:		☐ Capacitación	☐ Reunión	☐ Asesoría	Tema:	
Objetivo:		☐ Comité:	☐ Otro cual:			
Facilitador:						
No.	Nombres y apellidos	Cédula	Dependencia	Cargo	Correo electrónico	Firma
1	Diego Daniel Rodríguez Morales	1118864150	Sec. 3. Justicia	Asesoría	diego.daniel.rodriguez@barranquilla.gov.co	
2	Giannina Cárdenas	55313741	Sec. 3. Jur.	Asesoría	giannina.cardenas@barranquilla.gov.co	
3	Arzul Sotela	1143188231	Sec. 3. Jur.	Asesoría	arzul.sotela@barranquilla.gov.co	
4	TOSS A. Vique	8.726.514	Sec. 3. Jur.	Asesoría	arzul.sotela@barranquilla.gov.co	
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Autorizo a la Alcaldía Distrital de Barranquilla el tratamiento de datos personales, cumpliendo con la Ley de Protección de Datos y las políticas de seguridad de la información digital y de tratamiento de datos personales, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

Aprobación 18/03/2024
Versión 1.1

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla, Colombia

barranquilla.gov.co

Formato Asistencia Eventos Internos

Fecha:		Hora:		Intensidad horaria:		
Tipo evento:		☐ Capacitación	☐ Reunión	☐ Asesoría	Tema:	
Objetivo:		☐ Comité	☐ Otro cual:	Facilitador:		
No.	Nombres y apellidos	Cédula	Dependencia	Cargo	Correo electrónico	Firma
1	Por Paul Indignia Noreste	4115569450	Sec. Jurídica	Abogada Elena	indignia@barranquilla.gov.co	Indignia
2	Simón Camarero	55333741	Sec. Jur.	Asesoría	camarero@barranquilla.gov.co	Cam
3	Arnel Arata R.	114318823	Sec. Jur.	Asesoría	arata@barranquilla.gov.co	Arata
4	Jose A. Viera	9.70489	Jurisdicción	Asesoría	viera@barranquilla.gov.co	Viera
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Además a la Alcaldía, se entregará el inventario de los documentos, cumplido con la Ley de Protección de Datos y las políticas de seguridad de la información digital y en cumplimiento de todas las disposiciones, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2013).

Aprobación 18/03/2024
Versión 1.1

Doctora:
NANCY ARISTIZABAL DIAZGRANADOS
ASESORA JURIDICA
SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICADO: 08-001-33-33-001-2023-00159-00
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: YERLIS RODRIGUEZ LORA
DDO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FOMAG - DISTRITO DE
BARRANQUILLA - SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

El presente concepto se realiza atendiendo los parámetros establecidos por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla, y en lo que establece la estructura de los conceptos a rendir por las partes de los abogados externos del distrito, para asuntos administrativos, verificando el cumplimiento de las etapas procesales, correspondido a la acción ejercida y por medio del presente escrito me dirijo a usted; me permito rendir concepto jurídico sobre el proceso de referencia en los siguientes términos:

I. HECHOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

PRIMERO: La demandante **YERLIS RODRIGUEZ LORA**. Fundamenta en las siguientes razones, sobre los hechos de la presentación de la demanda:

"(...) PRIMERO: El artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica.

SEGUNDO: De conformidad con la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el pago de las cesantías parciales y definitivas de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.

TERCERO: Teniendo de presente estas circunstancias, mi representado(a), por laborar como docente en los servicios educativos estatales en el Distrito de Barranquilla - Secretaría de Educación Distrital, le solicitó al Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales el Magisterio - Fiduprevisora, el día 9 de septiembre de 2020, el reconocimiento y pago de la cesantía a que tenía derecho.

CUARTO: Mediante Resolución N° 5522 del 25 de noviembre de 2020 expedida por la Secretaría de Educación de esta entidad territorial, por descentralización administrativa, ley 1955 de 2019, le fue reconocida la cesantía solicitada.

QUINTO: Esta cesantía no fue cancelada a tiempo. Es decir, ni la entidad territorial expidió el acto administrativo dentro de los quince (15) días que exige la ley, ni el Ministerio de Educación Nacional - Fomag - Fiduprevisora, canceló la prestación la cesantía dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles que establece la ley para su pago. Los recursos reconocidos por concepto de cesantías fueron puestos a disposición en la entidad bancaria hasta el día 4 de febrero de 2021.

solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo".

La anterior disposición, fue modificada, por la Ley 1071 de 2006, cuyo objeto fue, la reglamentación del reconocimiento de cesantías definitivas o parciales de los trabajadores y servidores del Estado y en el artículo 2° ibidem, el Legislador, contempló, el ámbito de aplicación, dentro del cual definió como destinatarios de la Ley, los siguientes:

"Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Son destinatarios de la presente ley los miembros de las Corporaciones Públicas, empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Para los mismos efectos se aplicará a los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores del Banco de la República y trabajadores particulares afiliados al Fondo Nacional de Ahorro".

- EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN C, Magistrado Ponente: Jorge Hernán Sánchez Felizzola, en fecha 18 de octubre de 2024, falla:

PRIMERO: REVOCAR el numeral primero (1o) del fallo del ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), proferido por el Juzgado Primero (1o) Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

En su lugar se dispone.

PRIMERO: DECLARA NO PROBADA la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del DEIP DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión".

SEGUNDO: MODIFICAR, el numeral tercero (3°) del fallo del ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), proferido por el Juzgado Primero (1o) Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla, el cual quedará de la siguiente manera:

"TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se CONDENA al DEIP DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DISTITAL DE EDUCACIÓN, a reconocer y pagar la demandante YERLY PATRICIA RODRÍGUEZ LORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.757.182, la sanción moratoria establecida en el parágrafo del artículo 2o de la Ley 244 de 1995, modificado por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1071 de 2006, a razón de un día de salario por cada día de retardo causada a partir del 23 de diciembre de 2020, hasta el día anterior en que se realizó la consignación del valor de las cesantías parciales y efectivamente el dinero quedó a disposición de la demandante para su cobro, es decir hasta el 3 febrero de 2020, tomando como referente el salario devengado en el año 2020. De la condena impuesta, deberá descontarse, cualquier pago que se hubiere hecho, sobre la misma causa, de conformidad con lo expuesto, en la parte motivo de esta sentencia".

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás, la sentencia de primera instancia del (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), proferida por el Juzgado Primero (1°) Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla. ^

CUARTO: Sin cosas ni agencias en derecho en esta instancia.

QUINTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público.

SEXTO: Ejecutoriada esta sentencia, DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen, dejando las constancias del caso.

CONCEPTO Y /O RECOMENDACIÓN

Del estudio de la documentación aportada se desprende que en la Litis del proceso de la señora **YERLIS RODRIGUEZ LORA**, identificada con C.C 32.757.182, existe un fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico por el Honorable Magistrado, Doctor JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FILIZZOLA, que el cual condena al Distrito Especial, Industrial Y Portuario de Barranquilla y la Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla a reconocer y pagar la demandante YERLY PATRICIA RODRÍGUEZ LORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.757.182, la sanción moratoria establecida en el parágrafo del artículo 2° de la Ley 244 de 1995, modificado por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1071 de 2006, a razón de un día de salario por cada día de retardo causada a partir del 23 de diciembre de 2020, hasta el día anterior en que se realizó la consignación del valor de las cesantías parciales y efectivamente el dinero quedó a disposición de la demandante para su cobro, es decir hasta el 3 febrero de 2020, tomando como referente el salario devengado en el año 2020.

De la condena impuesta, deberá descontarse, cualquier pago que se hubiere hecho, sobre la misma causa, de conformidad con lo expuesto, en la parte motivo de esta sentencia".

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás, la sentencia de primera instancia del (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), proferida por el Juzgado Primero (1°) Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla.

Conforme a lo anterior, désele cumplimiento a la sentencia de Segunda Instancia, expedida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sección C, Magistrado Ponente JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FILIZZOLA, concedida las pretensiones de la demanda.

En lo anterior se rinde el concepto solicitado.

De usted atentamente,


FEIVER ALFONSO RIVERA PEREZ
C.C No 72.133.576 de Barranquilla
T.P No 74735 de la C.S de la J

Abogado Titulado
Carrera 55 No. 79-180 Apartamento 9B Cel: 315-7282376

Barranquilla, Diciembre 12 del 2025

Funcionario que recibe: JORGE LUIS VALENZUELA MELENDEZ
Presidencia del Destinatario: SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION
FEMIANA
Funcionario Emisor: KELLY MARTHA BARRANCO JIMENEZ
Anexos:
Cantidad de Folios: 6

Señor

ALEJANDRO CHAR

ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Contraseña para consulta web: WMDFB

www.barranquilla.gov.co

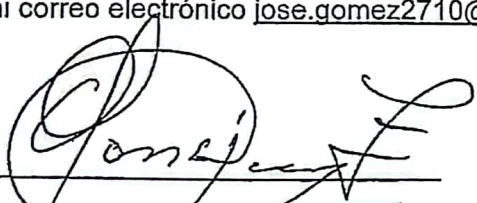
Yo, JOSE ALONSO GOMEZ ZULUAGA, mayor de edad y vecino de este municipio, con cédula de ciudadanía No. 2.851.671 y tarjeta profesional No. 7.931 del C.S de J, como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, y cumpliendo instrucciones del Juzgado Tercero del Circuito de Barranquilla, me permito hacer llegar a su despacho el auto de liquidación del crédito de la obligación de fecha 21 de octubre del 2.024 donde se aprobó la liquidación del crédito en dicho proceso para que tome atenta nota.

Manifiesto al señor Alcalde que se trata de una sentencia laboral de pago de prestaciones sociales de un extrabajador del Distrito Especial y Portuario y un mandamiento de pago que, por tratarse de un crédito laboral, estos tienen preferencia de ser pagados a cualquier otro crédito que tenga el Distrito, se trata de una sentencia laboral ejecutoriada por un juez de la república.

Adjunto copia del Auto Liquidación del crédito de fecha 21 de Octubre 2.024.

Ruego al señor Alcalde proceder de conformidad

Oigo notificaciones en la carrera 55 # 79-180 apartamento 9B de esta ciudad y/o a mi correo electrónico jose.gomez2710@gmail.com.


JOSE ALONSO GOMEZ ZULUAGA
C.C. No. 2.581.671 de Bogotá D.C.
T.P. No. 7.931 del C.S. de la J

		
Centro de Soluciones		
005245		
El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía		
No. 9186646578		
Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones	1	1
☐ Citaciones a diligencias varias	—	—
☐ Otros Documentos Legales	—	—

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla

Igualmente, de acuerdo con el auto de fecha 9 de Octubre me permito presentar al señor Juez LA LIQUIDACION TOTAL DEL CREDITO, para que el juzgado si llene a bien lo apruebe o designe la suma que se determine en este proceso en la siguiente forma:

- 1- Por concepto de indemnización por despido injusto, cesantías y vacaciones proporcionales la suma de\$ 258.671,47
- 2- Valor de salarios moratorios de \$ 2.881,23 diarios a
Partir del 3 de abril de 1992 y que hasta la fecha 20
De Octubre del 2024 van corridos 11.877 días que
Valen.....\$ 34.220.368,71
TOTAL\$ 34.478.940,18

Mas valor de las COSTAS de acuerdo con el auto de fecha 9 de Octubre 2 024.

Ahora bien, revisada la liquidación aportada se advierte que referente a la condena por salarios moratorios en conteo de los días que han corrido desde el 3 de abril de 1992 hasta el 20 de octubre de 2024, fecha hasta la cual se hizo el cálculo, no corresponde a 11.877, sino a 11.717:

CONTADOR DÍAS	Rango Salarios	3/4/1992
	Moratorios	20/10/2024
	Días Transcurridos	11717

Conforme a lo anterior, procede este Despacho a realizar las operaciones aritméticas:

Días Transcurridos	11717
Salario Diario	\$ 2.881,23
Total	\$ 33.759.371,91

Salarios moratorios a 20 de octubre de 2024	\$ 33.759.371,91
Indemnización por despido Injusto, cesantías y vacaciones proporcionales	\$ 258.571,47
TOTAL	\$ 34.017.943,38

En virtud a que la liquidación aportada adolece de imprecisiones como las anotadas en precedencia, se aprobará la realizada por el Despacho por la suma de \$34.017.943,38, a la fecha de presentación de la liquidación presentada, esto es el 21 de octubre de 2024.

En cuanto a las costas del ejecutivo, se ordenará que por secretaria se realice la liquidación de las costas del ejecutivo.

Solicitud de medida cautelar

Calle 38 # 44 – 80 Antiguo Edificio Telecom Piso 4
www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



De otro lado, se observa que la parte demandante, mediante su apoderado judicial, solicitó medida de embargo y secuestro de las sumas de dinero que el Distrito demandado posea bajo cualquier denominación en el Banco de Occidente, Fiduciaria La Previsora (cuenta de contingencia), Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Bogotá.

En relación con la solicitud de las medidas cautelares, se observan precedentes en virtud de lo dispuesto en el artículo 593 del CGP y toda vez que conforme lo expone el inciso 2 del artículo 45 de la Ley 1551 de 2012 se encuentra ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, por lo que se accederá a decretar la cautela solicitada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho por la suma de \$34.017.943,38, a la fecha de presentación de la liquidación, esto es el 21 de octubre de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Por secretaría practíquese la liquidación de las costas del presente proceso ejecutivo.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero, legalmente embargables, que el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, posea bajo cualquier denominación en las entidades Banco de Occidente, Fiduciaria La Previsora (cuenta de contingencia), Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Bogotá. Ténganse en cuenta las restricciones legales.

Limítese la medida en la suma de: \$ 51.026.915,07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

gqs

Firmado Por:

Calle 38 # 44 – 80 Antiguo Edificio Telecom Piso 4
www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico, Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla

Katerine Eliana Cucunuba Coronado

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 548c0fd387b56ce15a8cf2baa6720380b10f84b0001067cb3fada82b4c6f100a
Documento generado en 04/08/2025 09:05:47 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 38 # 44 - 80 Antiguo Edificio Telecom Piso 4
www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: lc03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia



LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

JOSE ANTONIO NAJERA TORRES identificado con CC. 8726821 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE	
Nombres y/o Razón	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Tipo y Numero de Documento	NI - 890102018

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL			
Fecha de inicio de cobertura	2026/01/31	Fecha inicio contrato	2026/01/29
Tipo de vinculación	Independiente con Contrato	Fecha de fin contrato	2026/07/29
Riesgo	1	Código actividad económica	1691001 - Actividades juridicas, incluye el de representacion de los intereses de las partes, sea o no ante tribunales u otros
Estado afiliación	Activa		
Fecha retiro	-	Estado del contrato	Activa

Esta certificación se expide a los 30 días del mes de enero del 2026.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC30012026J8726821T5183170**. Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.

Positiva Compañía de Seguros S.A.:
Nit. 860.011.153-6 | **Línea Gratuita Nacional:** (+57) 01-8000-111-170 - **Teléfono:** +57 (601) 330 7000

Defensor del Consumidor Financiero: Ana María Giraldo (Principal) - Pablo Valencia(Suplente) | defensordelcliente@positiva.gov.co | Carrera 10 #97A - 13, Oficina 502. Bogotá | +57 (601) 610 8164 | Lunes a Viernes 8:00 a. m. – 6:00 p. m. | El Defensor, resolverá las quejas o reclamos, actuará como Conciliador ante Positiva.

Más información: <https://www.positiva.gov.co/web/guest/defensoria-del-consumidor>
Puedes interponer una queja ante Positiva, o el Defensor, o la SFC u otro organismo de





FORMULARIO DE AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES

FOR_AFI_2026000128082



Señor contratista

Recuerda que una vez cumplida la fecha de terminación de la afiliación, si deseas continuar con el cubrimiento de nuestra ARL, te invitamos a ingresar al portal y registrar la novedad.

Radicado	Fecha de radicación	Fecha de inicio de afiliación
SOL_AFI_2026034076959	30/01/2026	31/01/2026

Datos generales del trabajador

Nombres y Apellidos			Tipo de documento de identificación	Número de documento o NIT
JOSE ANTONIO NAJERA TORRES			CC	8726821
Fecha de nacimiento	Sexo	Nacionalidad	EPS actual	AFP actual
10/11/1962	Masculino	1	E.P.S SANITAS	SIN AFP (PENSIONADOS O NO OBLIGADOS A COTIZAR PENS
Dirección de residencial			Departamento	Ciudad / Municipio
CALLE 40 41 134			Atlantico	Barranquilla
Número de teléfono		Correo electrónico		
3106107221		JNAJERA.JAN@GMAIL.COM		

Información de la afiliación o del contrato

Tipo de contrato		☒ Administrativo ☐ Comercial ☐ Civil			☒ Público ☐ Privado		Suministro de transporte ☐ Si ☒ No		
Fecha inicio del contrato 29/01/2026		Fecha fin del contrato 29/07/2026		Número de meses 6		Jornada establecida		☐ Jornada única ☐ Rotativa ☐ Turnos ☐ Sin horario definido	
Valor total del contrato 21000000.00				Valor mensual del contrato 3500000.00			Ingreso base de cotización 1750905.00		
Actividad a ejecutar Actividades jurídicas, incluye el de representacion de los intereses de las partes, sea o no ante tribunales u otros organos judiciales, realizadas por abogados o bajo la supervision de abogados: asesoramiento y representacion en procedimientos civiles, penales, conflictos comerciales y laborales, asesoramiento en preparacion de documentos juridicos que							Código de la actividad económica 1691001		
Cargo u Ocupación Contratista							Taxista ☐ Si ☒ No		
Dirección CL 34 43 31 ED ALCALDIA DE BARRANQUILLA					Departamento Atlantico		Ciudad / Municipio Barranquilla		

Información del contratante, empresa transportadora (habilitada por el ministerio de transporte para taxistas) o contratante para

Nombres y apellidos o Razón Social		Tipo de documento de identificación		Número de documento o NIT		DV
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla		NI		890102018		1
Código actividad económica centro de trabajo				La clasificación del riesgo se determinará con el mayor entre la clase de riesgo del centro de trabajo del contratante y el propio de la actividad ejecutada por el contratista. (Art. 11 Dec 723/13)		
1691001						
Dirección			Departamento		Ciudad / Municipio	
CL 34 43 31 ED ALCALDIA DE BARRANQUILLA			Atlantico		Barranquilla	
Número de teléfono	Correo electrónico					
N/A	saludocupacional@barranquilla.gov.co					
Datos quien firma el contrato						
Nombres y apellidos			Tipo de documento de identificación		Número de documento de identificación	
MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS			CC		32774806	

CON ESTE FORMULARIO SE PERFECCIONA LA AFILIACIÓN DELTRABAJADOR INDEPENDIENTE AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES, EL CUAL SE RIGE EN TODOS SUS ASPECTOS POR LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 1295 DE 1994, LEY 776 DE 2002, DECRETO 723 DE 2013, DECRETO 1563 DE 2016 Y DEMÁS NORMAS QUE MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN.

Autorizaciones:

- ☒ **Reporte de información:**
Autorizo a las ARL a reportar al SAT y a las entidades públicas competentes la información generada por la afiliación o cualquier novedad relacionada.
- ☒ **Manejo de datos personales:**
Autorización para que la ARL gestione los datos del afiliado o responsable de la afiliación, conforme a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto1377 de2013, compilados en el Decreto 1074 de 2014, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Declaración de la no obligación de afiliarse al Régimen Contributivo, Especial o de Excepción.
- ☒ Autorización para que el SAT o la ARL envíe información relacionada con la afiliación o novedades al SGRL al correo electrónico o al celular como mensajes de texto.

DECLARO QUE LOS DATOS REGISTRADOS EN ESTE FORMULARIO SON VERÍDICOS Y PUEDEN SER CONFIRMADOS POR LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES

Jose Najera

JOSE ANTONIO NAJERA TORRES

Firma

FIRMA DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE

PARA USO EXCLUSIVO DE LA ARL

Código actividad económica

1691001

Clase de riesgo

1

Tarifa

0.52



Señor contratista

Recuerda que una vez cumplida la fecha de terminación de la afiliación, si deseas continuar con el
cubrimiento de nuestra ARL, te invitamos a ingresar al portal y registrar la novedad.

Radicado	Fecha de radicación	Fecha de inicio de afiliación
SOL_AFI_2026034076959	30/01/2026	31/01/2026

Formato de identificación de peligros

(Marca con una x únicamente los peligros a los que te expones en tu ocupación u oficio diario).

Peligros físicos

Energía mecánica	Energía térmica	Energía electromecánica
☐ Ruido.	☐ Temperatura extrema por frío.	☐ Radiaciones no ionizantes.
☐ Vibración.	☐ Temperatura extrema por calor.	☐ Radiaciones ionizantes.
☐ Presiones atmosféricas extremas.		

Peligros químico	
Agregados moleculares	Moleculares
☐ Aerosoles sólidos: fibras, polvos y humos.	☐ Gases: orgánicos o inorgánicos.
☐ Aerosoles líquidos: nieblas.	☐ Vapores.

Peligros biológicos			
Microorganismos	Artrópodos	Animales	Vegetales
☐ Virus.	☐ Crustáceos.	☐ Invertebrados: parásitos, protozoos.	☐ Vegetales: Musgos, helechos, semillas.
☐ Bacterias.	☐ Arácnidos.	☐ Vertebrados.	
☐ Rickettsias.	☐ Roedores.		
☐ Hongos.			

Peligros ergonómico	
Carga física	Diseño de puesto de trabajo
☐ Dinámica: Inadecuada aplicación de fuerzas, inadecuada movilización de cargas, movimientos repetitivos.	☐ Planos de trabajo inadecuado.
☐ Estática: Posturas inadecuadas; prolongadas, mantenidas, inadecuadas, forzadas o extremas, anti gravitacionales.	☐ Espacios de trabajo inadecuado.

Peligros de seguridad			
Físico - químico	Eléctrico	Locativos	Mecánicos
☐ Incendio.	☐ Alta tensión (> 57,5 Kilovoltios a 230 Kilovoltios).	☐ Trabajo en alturas.	☐ Maquinas y equipos.
☐ Explosión.	☐ Media tensión (< 1000 Voltios a <= 57,5 kilovoltios).	☐ Orden y aseo.	☐ Herramientas (choques, golpes, aplastamientos).
☐ Fugas de productos químicos.	☐ Baja tensión (= 25 Voltios A <= 1000 voltios).	☐ Almacenamiento de materiales (Distribución, apilamiento).	☐ Mecanismos en movimiento (Poleas, engranajes, piñones, etc).
☐ Reacciones químicas.	☐ Equipos eléctricos (choques eléctricos, arco eléctrico, electrocución).	☐ Disposición de maquinas y equipos (Señalización, Distribución, área de trabajo).	☐ Equipos y líneas de presión (líneas de presión de aire o vapor, cilindros, etc).
		☐ Instalaciones (área de Trabajo, Estructuras, Pisos, Paredes, Techos, Escaleras, etc).	

Peligros por fenómenos naturales	Peligros públicos
☐ Terremotos.	☐ Hurto.
☐ Inundaciones.	☐ Manifestación.
☐ Avalanchas.	☐ Terrorismo.
☐ Erupción volcánica.	☐ Extorsión y boleto.
	☐ Secuestro.

Peligro psicosocial factores de riesgo	
Condiciones intralaborales	Condiciones extralaborales
☐ Se maneja gran cantidad de información, es compleja y/o debe emplearse de manera simultánea.	☐ El tiempo dedicado a la familia y el descanso es escaso o limitado.
☐ Se tiene responsabilidad por manejo de dinero, bienes, salud o seguridad de otras personas.	☐ Las relaciones familiares son conflictivas y/o afectan el desarrollo del trabajo.
☐ El trabajo y las condiciones en que se realiza implica un gran esfuerzo físico y fatiga.	☐ La situación económica es complicada por bajos ingresos y/o deudas.
☐ Se expone a trato negativo del público y/o de compañeros de trabajo.	☐ El desplazamiento vivienda trabajo vivienda requiere mucho tiempo.
☐ La comunicación con otras personas es escasa y/o conflictiva.	Control
☐ Las jornadas de trabajo son extensas, en horario nocturno y/o sin descanso.	☐ El esfuerzo realizado no corresponde con el salario.
☐ El tiempo para desarrollar el trabajo es insuficiente.	
☐ Se cuenta con tiempo para realizar pausas durante la jornada diaria.	
Control	
☐ El trabajo impide el desarrollo de habilidades y conocimientos.	

República De Colombia Departamento Del Atlántico
Notaria Segunda Del Circulo De Barranquilla

DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES

Notaria2barranquilla@hotmail.com

ARTICULOS 183,187 Y 188 DEL C.G.P.

A C T A No.4035

En la ciudad de Barranquilla D.E.I.P, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023), ante mí, **ANA DOLORES MEZA CABALLERO**, Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla compareció: **JOSE ANTONIO NAJERA TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 8.726.821 expedida en Barranquilla, de estado civil soltero, de nacionalidad colombiana, de ocupación abogado, residente en la calle 40 n° 41-134 apto301 barrio centro de barranquilla, quien bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la sola firma de este documento, manifestó: "PRIMERO: Que como declarante afirma no tener ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al Código Penal. TERCERO: Que las declaraciones que aquí se rinden versan sobre hechos de los cuales da plena fé y testimonio en razón de que le consta personalmente la situación de tiempo, modo y lugar en lo que concierne. CUARTO: "Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por mi edad 60 años no estoy obligado a realizar aportes al sistema general en pensiones ya que la ley me exonera, por tal motivo solo deseo realizar aportes al régimen en salud y a la ARL." La presente prueba sumaria va dirigida a: PARTE INTERESADA, CON FINES PERTINENTES.". Leída y aprobada se firma por quienes en ella hemos intervenido. .- Se dejo constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el articulo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de las declaraciones extrajudiciales. El artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificando por la ley 962 de 2005, quedara así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extrajudicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajudicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

NOTARIA SEGUNDA D.
BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA
DOCUMENTO RUBRICADO

Autenticación Biométrica para Declaración Extra-Proceso

Derechos: \$14.600,00 (DECRETO 2723 DE 2014, en concordancia con Resolución 00755 de 26 de Enero de 2.022), IVA 19%.\$2.744.00.- Se hace esta declaración a insistencia del usuario.

EL DECLARANTE

[Handwritten signature]

JOSE ANTONIO NAJERA TORRES



I. Derecho

Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD 31508

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: JOSE ANTONIO NAJERA TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0008726821.



1d0f9f33e2

----- Firma autógrafa -----

08/11/2023 09:08:26

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: parte interesada.



ANA DOLORES MEZA CABALLERO

Notaria (2) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 1d0f9f33e2, 08/11/2023 09:08:46



EL-PRESENTE COTEJO
BIOMÉTRICO SE HACE A
SOLICITUD EXPRESA
DEL USUARIO



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS**,

CERTIFICA

Que Jose Antonio Najera Torres, identificado(a) con CC número 8726821, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 8726821
NOMBRES Y APELLIDOS	Jose Antonio Najera Torres
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	10/11/1962
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/05/2016
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	188 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	181 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	24/03/2020
NIVEL SISBEN	1
EMPLEADOR(ES)*	

CEDULA DE CIUDADANIA 8726821 JOSE ANTONIO NAJERA
TORRES Desde 01/03/2025 - Vigente CEDULA DE CIUDADANIA
8726821 Trabajador Independiente Desde 01/01/2025 Hasta
28/02/2025